

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez. Se solicita dictar auto de seguir adelante la ejecución y remanentes. Sírvase proveer.
Cali, 18 de agosto de 2020
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Ejecutivo efectividad de la garantía real Vs Ximena Patricia Torres
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicación 7600131030082019-00238-00

1.- Solicita el apoderado de la parte actora, se dicte el auto de seguir adelante la ejecución debido a que la demandada se encuentra notificada.

2.- Igualmente, pide el embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada en el proceso de Jurisdicción Coactiva que le adelanta la UGPP; debido a la constancia que allega de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali donde informan que no inscriben el embargo en el inmueble con matrícula 370-770646 debido a que se encuentra inscrito dicho embargo.

3.- Para resolver se revisa el expediente y se observa que a folio 88 se le indicó al apoderado que para continuar con el trámite debería dar cumplimiento al Artículo 468 del Código General del Proceso cuando ordena "...3. *Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se **hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda**, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas*". (negrilla del Juzgado); por lo tanto, y aunque el proceso se encuentra en estado de dictar auto de seguir adelante la ejecución, no se puede dictar, más, si allegó la constancia que el embargo no se puede registrar. Se negará la petición.

4.- De conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso, y por ser procedente la petición, se accederá a decretar el embargo de remanentes.
Y el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. NEGAR la petición de dictar auto de seguir adelante la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo de remanentes de los bienes que se le llegaren a desembargar a la demandada XIMENA PATRICIA TORRES ORTIZ identificada con la Cédula de ciudadanía #1.113.628.065 en el proceso de Jurisdicción Coactiva que cursa en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social (UGPP). OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



LEONARDO LENIS

Radicación 7600131030082019-00238-00

Eda.